



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	17 DE FEBRERO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00184 00	ITALA PRADA CABALLERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Se le reconoce personería a:

- **John Cesar Morales Hernández** portador de la T. P. 110.343 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección.
- **Winderson Jose Moncada Ramírez** portador de la T. P. 334.200 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones
- **Claudia Ximena Fino Caranton** portadora de la T. P. 132.236 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Itala Prada Caballero	SI
Apoderado Demandante	Guillermo Fino	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Moncada	SI
Apoderado Colfondos S.A.	-----	No
Apoderado AFP Protección S.A.	John Cesar Morales Hernández	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, ahora bien, encuentra necesario el Despacho señalar que mediante auto calendado de 9 de noviembre del 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y la AFP PROTECCION, y se tuvo por NO contestada la demanda por parte de COLFONDOS, sin embargo, tal situación fue señalada en la parte considerativa pero no se plasmó en la parte resolutive del mencionado Auto. En tal sentido y para todos los efectos, esta sede judicial informa a las partes que, mediante auto de 9 de noviembre del 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, además, se tuvo por NO contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal como se decidió en la parte considerativa de la mencionada providencia. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como cierto el hecho 1 de la demanda. AFP PROTECCION S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1 y 12 de la demanda. COLFONDOS S.A.: Mediante auto de 9 de noviembre del 2022 se tuvo por NO contestada la demanda por parte de esa administradora. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.

	• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. Interrogatorio de parte al demandante. PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso. PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A: Tal como se indicó, mediante auto de 9 de noviembre del 2022 se tuvo por NO contestada la demanda por parte de esa administradora. PRUEBA DE OFICIO: Se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que en el término de 30 días allegue la HISTORIA LABORAL de la demandante identificada con C.C. 51.761.948. Notificación en estrados.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Se recibió el interrogatorio de parte al demandante. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la prueba decretada de oficio, se fijará nueva fecha para continuar la presente audiencia.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser

posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17323511>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0c00fe9b-4d8e-418d-aad5-e9a7c2217166?vcpubtoken=66dfe4f7-3414-454b-8423-69b2765945dc>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line crossing through the middle of the signature.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a116ae2e004472d1c0caffeeec72197d74ad9cc6c25478952b529004b560539**

Documento generado en 18/02/2023 08:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>